



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial.
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
Proceso de Recaudación Fiscal en Materia de Tránsito Vehicular

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por cada página completa	\$ 1,434.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,090.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,045.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 27.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 12.00
7. Por número atrasado	\$ 50.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 359.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendía No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



Gobierno eficiente y honesto

TOMO CLXXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 14 SECC. II
LUNES 18 DE FEBRERO AÑO 2008

La Comisión de Carrera Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, previo Acuerdo del Pleno de dicho Órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos: 124, 125 y 126 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11 fracción XXV, 117, 118, 119, 124 fracciones I y III, 126 y 127, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 129 de la citada Ley, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

AL CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS REGIONALES DE CIRCUITO Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

I.- NATURALEZA DEL CONCURSO, CATEGORÍA Y NÚMERO DE PLAZAS.

La naturaleza del presente concurso será de oposición libre a efecto de designar a tres Magistrados Regionales de Circuito y doce Jueces de Primera Instancia, por un período de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 de la Constitución Política Local y 120 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado anteriores a su Reforma.

II.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PARTICIPANTES.

En el presente concurso podrán participar quienes reúnan los requisitos previstos en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que son los siguientes:

SONORA

- 1.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2.- Mayor de edad.
- 3.- Contar con Título de Licenciado en Derecho expedido legalmente;
- 4.- Un mínimo de ejercicio profesional de: cinco años para Magistrado Regional de Circuito; y de tres años para Juez de Primera Instancia;
- 5.- Gozar de buena reputación; y
- 6.- No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

III.- LUGAR Y PLAZO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de inscripción ante la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, ubicada en el segundo piso del Edificio del Poder Judicial del Estado, sito en Tehuantepec y Comonfort de la ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del improrrogable plazo del día 20 de Febrero al catorce de marzo inclusive, del año de dos mil ocho, anexando la documentación que a continuación se señala:

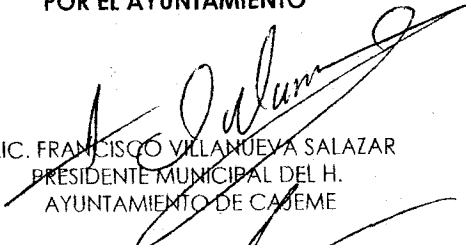
- 1.- Historial personal y laboral actualizado que contenga:
 - a).- Nombre completo, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional.
 - b).- Certificación por la Institución otorgante de otros estudios diferentes a la licenciatura que se hubieran realizado.
 - c).- Constancia de los puestos ocupados y de la antigüedad en cada uno de los cargos relativos.
- 2.- Copia certificada de: acta de nacimiento; título y cédula profesional, que se le otorgó por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 3.- Un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Enteradas las partes del convenio y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en ciudad de Obregón, Sonora, México, a los quince días del Mes de Enero de 2008.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"POR EL AYUNTAMIENTO"

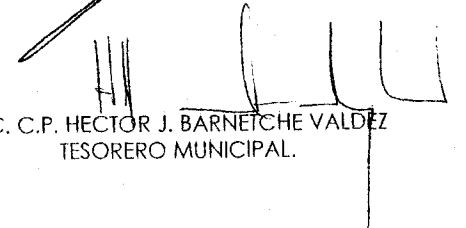

C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO.
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE SONORA


LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CAJEME


C. ING. ROBERTO RUIBAL ASTAZARAN
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. LIC. ALBERTO FLORES CHONG
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN
SECRETARIO DE HACIENDA


C. C.P. HECTOR J. BARNETCHE VALDEZ
TESORERO MUNICIPAL.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de las oficinas exactoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los tramites de expedición de placas, revalidación de placas correspondientes, y expedición de tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo, referido en la cláusula anterior, emitido por el "EL AYUNTAMIENTO", requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO" evaluarán los resultados del presente convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos, cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se deriven del presente instrumento.

NOVENA.- Las partes pactan que las dudas acerca de la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, con motivo de los convenios que estos celebren.

DECIMA.- El presente convenio surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2008, pudiendo ser renovado, siempre y cuando así lo acuerden previamente las partes.

Cualquiera de las partes podrá dar terminado el presente Convenio mediante comunicación escrita con 30 días de anticipación.

4.- Un escrito de una cuartilla en el que expresará los motivos por los que desea ser Magistrado Regional de Circuito o Juez de Primera Instancia, en su caso.

Al presentar los aspirantes su solicitud se les proporcionará un número confidencial con el que se harán las diversas publicaciones a que se refiere esta Convocatoria.

Todos los documentos deberán ser presentados en papel tamaño carta, sin engargolar o encuadernar.

IV.- DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

La Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen de la Comisión de Carrera Judicial, dará a conocer la lista con los números confidentiales de los aspirantes admitidos para participar en el concurso o en su caso, la acreditación referida, mediante una publicación especial que se hará en los estrados de dicha Secretaría el día veintiocho de Marzo de dos mil ocho.

V.- DESARROLLO DEL CONCURSO.

El concurso constará de tres etapas, a saber:

- 1.- Solución de un cuestionario, por escrito, sobre conocimientos jurídicos generales.
- 2.- Resolución de casos prácticos, por escrito.
- 3.- Examen Oral.

El cuestionario de la primera etapa constará de, cuando menos, doscientas preguntas sobre conocimientos jurídicos generales, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas.

En la segunda etapa, la solución de casos prácticos consistirá en la redacción de un proyecto de sentencia, la cual versará sobre el tema que, por sorteo, se asigne al aspirante.

Durante la segunda etapa, los aspirantes podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y Códigos relativos a las materias y temas de los casos a resolver, así como la jurisprudencia.

El examen oral de la tercera etapa se desarrollará mediante preguntas e interpelaciones que formule el Jurado respectivo, conforme al temario del capítulo VII de esta Convocatoria.

En la tercera etapa, la procedencia de la consulta quedará sujeta al criterio de los integrantes del Jurado que intervenga.

VI.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁN VERIFICATIVO LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO.

Los exámenes antes señalados se realizarán en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el Edificio del Poder Judicial del Estado, ubicado en Tehuantepec y Comonfort, en el siguiente orden:

1.- Primera Etapa:

El examen escrito sobre conocimientos jurídicos generales, tendrá verificativo a partir de las diez horas del día cuatro de Abril de dos mil ocho.

2.- La segunda etapa, en la cual sólo participarán aquellos concursantes que hayan obtenido en la primera etapa una calificación de setenta puntos o más, en una escala

de uno a cien, se llevará a cabo a partir de las diez horas del día diez y ocho de Abril de dos mil ocho y días hábiles siguientes.

Cinco días previos a la fecha de realización de los exámenes de la segunda etapa, la Comisión de Carrera Judicial publicará en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia; las determinaciones relativas a las personas que pasarán a la segunda etapa.

La duración máxima de la primera y segunda etapas del concurso será fijada por la Comisión de Carrera Judicial del Supremo Tribunal de Justicia.

3.- La tercera etapa se iniciará el día nueve de Mayo del año de dos mil ocho, conforme al horario que al efecto fije el jurado y que será oportunamente dado a conocer.

VII.- TEMARIO DEL CONCURSO.

El temario sobre lo que versará el concurso, será el siguiente:

1.- GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- AMPARO.

Procedencia de los juicios de amparo ante los Juzgados de Distrito y ante los Tribunales Colegiados de Circuito; informes previo y con justificación; suspensión del acto reclamado; cumplimiento de ejecutorias de amparo.

3.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

4.- CIVIL Y FAMILIAR.

Hechos y actos jurídicos; matrimonio, parentesco y alimentos; propiedad y posesión; sucesiones; contratos, específicamente: compraventa, mutuo, arrendamiento, mandato, prenda, hipoteca.

5.- TEORÍA GENERAL DEL PROCESO.

Presupuestos procesales; la forma en los actos y en las actuaciones procesales; las partes en el proceso; la acción y la excepción; jurisdicción y competencia; emplazamiento, notificaciones y términos; teoría de la prueba; apelación; revocación, reposición y queja.

6.- JUICIOS CIVILES EN LO PARTICULAR.

Juicios sobre cuestiones familiares, estado y condición de las personas; juicios sobre posesión y propiedad; juicios sucesorios; juicio ejecutivo; juicio hipotecario.

7.- MERCANTIL.

Pagaré, cheque, excepciones y defensas oponibles a las acciones derivadas de los títulos de crédito, contratos de apertura de crédito, de habilitación o avío y refinanciamientos; juicios ejecutivos y ordinario mercantiles, incluyendo medios de impugnación.

8.- PENAL.

Comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad del inculcado; valoración de pruebas en el procedimiento penal; resoluciones de orden de aprehensión, autos de término constitucional y sentencias. Concurso de delitos, personas responsables de los delitos, causas excluyentes del delito, reincidencia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación, expedición de tarjetas de circulación, y la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" desarrollará de conformidad con sus atribuciones, las acciones a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación vigentes y las revalidaciones de placas correspondientes, así como que los conductores porten las tarjetas de circulación y licencias vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, desarrollará las siguientes acciones:

- A) impedir la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no les correspondan, procediendo a remitirlos al Departamento de Tránsito, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del Artículo 232 inciso b), de la Ley de Tránsito del Estado.
- B) Levantar la infracción e imponer multa por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos del artículo 236 incisos m), s) y v) de la Ley de Tránsito del Estado.
- C) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque ésta no corresponde a la clase de vehículo para la cual fue expedida, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.
- D) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos con licencias alteradas, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que el "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo de las multas por infracciones de tránsito.

II.2.- Que es un cuerpo colegiado que administra y gobierna el Municipio de Cajeme, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción II inciso G), 65 fracción V, y 81 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, mediante Acuerdo de Cabildo No. 116 que consta en Acta No. 25 de fecha 27 de Abril del año 2007, el C. Lic. Francisco Villanueva Salazar, Presidente Municipal, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios con diversas instancias de gobierno de índole federal, estatal y municipal de la naturaleza del que nos ocupa.

II.5.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sito en Calle 5 de Febrero e Hidalgo, ciudad Obregón, Sonora.

III.- DE LAS PARTES.-

III.1.- Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, así como la recuperación de la multas impuestas por las autoridades de tránsito municipal, en los términos del antecedente 6 del presente instrumento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, Ley de Tránsito del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Plan Estatal de Desarrollo 2004 - 2009, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto de efficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

tentativa, aplicación de sanciones; parte general del Código Penal y delitos en particular.

VIII.- EVALUACIÓN DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO.

a) La evaluación de la primera etapa tendrá como único objetivo determinar quiénes de los aspirantes pasarán a la segunda etapa, sin que los resultados de aquella influyan en la evaluación final.

b) La evaluación de la segunda etapa de los concursos habrá de sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos, con la asignación de los valores que a continuación se consignan:

1.- La comprensión del caso: se toma en cuenta la respuesta que se dé al planteamiento de fondo del asunto; se considera la capacidad de proponer y fundamentar la solución conforme a la lógica jurídica. Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento.

2.- El orden, la congruencia y visión integral del caso abordado. Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento.

3.- La argumentación de la sentencia: se atiende a la solidez de los razonamientos y a su sustento en las leyes y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor de treinta por ciento.

4.- La redacción de la sentencia. Este elemento tendrá un valor de veinte por ciento.

TRIBUNAL
JUDICIAL
ESTADUAL
DE SONORA

c) La evaluación de la tercera etapa del concurso, consistirá en que cada miembro del jurado a que se refiere el artículo 132 de la Ley Orgánica habrá de fijarle a cada concursante una calificación dentro de la escala de cero a cien. Una vez asignada dicha puntuación se obtendrá el promedio de las calificaciones, mismo que será el resultado de la evaluación por parte del jurado.

IX.- CALIFICACIÓN FINAL DE LOS CONCURSANTES.

Concluidos los exámenes orales, el jurado se reunirá para determinar la calificación final de cada concursante, la cual se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien, y se integrará: en un cincuenta por ciento con la calificación de la segunda etapa; y en un diverso cincuenta por ciento con la calificación del examen oral.

En circunstancias idénticas se preferirá a aquellos aspirantes que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

X.- NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Una vez concluidas las evaluaciones de cada etapa, se levantará acta respectiva en la que se hará constar la calificación final de los concursantes y el presidente del jurado declarará quienes son los concursantes que hubieran resultado aptos para el ejercicio del cargo, y comunicará la decisión al Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio de las atribuciones relativas.

XI.- ASUNTOS GENERALES.

Las situaciones no previstas en la Ley y en esta Convocatoria, serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial del Supremo Tribunal de Justicia.

Esta Convocatoria se publicará por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y por dos veces en el periódico El Imparcial que se edita en esta ciudad de Hermosillo y en el Tribuna del Yaqui que se edita en Ciudad Obregón, ambos de circulación estatal, con intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS C. C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN Y C.P. ERNESTO VÁRGAS GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEMÉ, REPRESENTADO POR LOS C. C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, LIC. ALBERTO FLORES CHONG, C. P. C. HÉCTOR JAVIER BARNETCHE VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE TRANSITO VEHICULAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE CELEBRARAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la citada Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo dicho ordenamiento dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
2. La Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su artículo 2º que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el citado ordenamiento también establece la facultad para el Gobernador del Estado y para los Ayuntamientos de celebrar Convenios entre sí para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004/2009, instituye como uno de sus ejes rectores el principio de "Nada ni nadie por encima de la Ley", y establece entre sus objetivos la cultura de la legalidad y la prevención del delito, leyes justas e instituciones fuertes, así como el ajustar las normas que regulan la función pública a la realidad del Estado, para remover los obstáculos que frenan o limitan la capacidad de las instituciones para cumplir la misión que les da razón de ser y corresponder a las expectativas ciudadanas.

4. Entre las estrategias y acciones que señala dicho Plan para cumplir tales objetivos, se encuentran fortalecer los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para ampliar y mejorar los beneficios de las políticas públicas.
5. Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transitan en la Entidad constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.
6. Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por las infracciones a dicha disposiciones.

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por los C. C. Ing. Eduardo Bours Castelo, Ing. Roberto Ruibal Astiazarán, C.P. Ernesto Vargas Gaytán, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, está facultado para celebrar el presente convenio con "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 79 fracciones XVI, XIX, y XL y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos que este convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO":

II.1.- Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federales y estatales en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.